



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04494-2009-PA/TC

LIMA NORTE

SINDICATO NACIONAL DE PERSONAL TÉCNICO
DONCENTE PROFESIONAL DE SENATI – SNTDP

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato Nacional de Personal Técnico Docente Profesional de Senati-SNTDP contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a fojas 379, su fecha 16 de abril de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante sostiene que ha sido despedido por el hecho de ser dirigente sindical, por lo que solicita su reincorporación al centro de labores. El juez de primer grado declaró fundada la excepción de incompetencia por materia, señalando que la materia cuestionada debía ser dilucidada en sede ordinaria. Los jueces de segundo grado, revocándola, declararon que la excepción alegada resultaba infundada y que el juez *a quo* debía pronunciarse sobre el fondo. Así lo hace, determinando la existencia de vulneración del derecho alegado, y tras ser apelada, el *ad quem*, cambiando su posición inicial, declara fundada la excepción.
2. Que se presenta un recurso de agravio constitucional contra el cambio de posición realizado por la Sala civil, toda vez que, a entender del accionante, el análisis de competencia ya había sido materia de estudio con anterioridad por parte de dicha Sala.
3. Que a juicio del Tribunal Constitucional, no es conducente con una tutela de los derechos fundamentales que un juez constitucional, luego de tomar una posición sobre una materia determinada la varíe, sin sustentar el cambio (la aplicación de la STC 0206-2005-PA/TC también debió servir de guía a la primera resolución emitida por la sala), máxime si ordenó lo contrario al juez de primer grado. El principio *pro homine* obliga a una mejor protección de la persona.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04494-2009-PA/TC

LIMA NORTE

SINDICATO NACIONAL DE PERSONAL TÉCNICO
DONCENTE PROFESIONAL DE SENATI – SNTDP

4. Que en la resolución cuestionada no se observa una razón suficiente para que la Sala haya analizado nuevamente esta materia, razón por la cual la declaratoria de infundada de la excepción se mantiene subsistente, y le corresponde a la Sala pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia, se **REVOCA** el auto recurrido y se declara **INFUNDADA** la excepción de incompetencia, ordenándose al juez *ad quem* que emita un pronunciamiento de fondo tan pronto como sea posible.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

DR. VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR